

Ago. 22/49

Proy. de ley por medio del cual
se modifica el párrafo del artícu-
lo 1º de la Ley sobre Jornada del
Trabajo No. 1075, del 4 de Enero de
1946, relativo a la definición
de los trabajadores agrícolas o
pecuarios. -

8 Piezas. -

01606

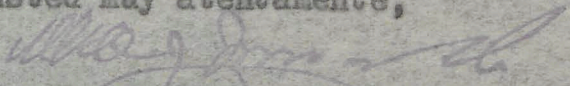
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de agosto de 1949.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el párrafo del artículo 10. de la Ley sobre Jornada del Trabajo No. 1075, del 4 de Enero de 1946, relativo a la definición de los trabajadores agrícolas o pecuarios.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

6/110305



EL CONGRESO NACIONAL

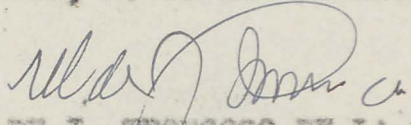
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

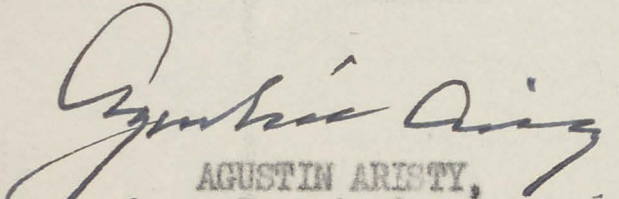
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

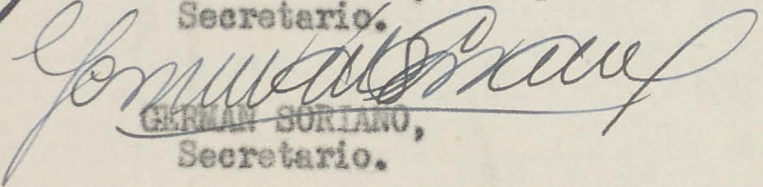
UNICO.- Se modifica el Párrafo del artículo 10. de la Ley sobre Jornada de Trabajo, No. 1075, del 4 de Enero de 1946, publicada en la Gaceta Oficial No. 6377, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo I.- Se consideran trabajadores agrícolas o pecuarios, para los fines de la excepción prevista en la primera parte de este artículo, los que realicen las siguientes operaciones: tumba de montes; limpieza de terrenos; preparación y cultivo de terrenos; irrigación; construcción de trochas y zanjas; construcción de cercas, empalizadas y ranchos de las fincas rurales; tratamiento y control de enfermedades de plantas y animales; corte, transporte, fumigación y lavado de productos agrícolas; los que realicen cualquier operación en relación con la agricultura o la pecuaria; y los operadores de tractores y de cualquier equipo o máquina movidos por fuerza motriz u otra destinados a la tumba de montes y plantas. Sin embargo, la jornada de trabajo de esta clase de trabajadores podrá determinarse en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo."

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARISTY,
Secretario.


GERMAN SORIANO,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

9^a LEGISLATURA *Ord. 4. 19 49*

REGISTRADA AL No. *521*

en el folio..... del libro letra.....

No. *51* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *una*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *28* de *Agosto* 19*49*

M. E. Rodríguez

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

321

25 AGO 1949

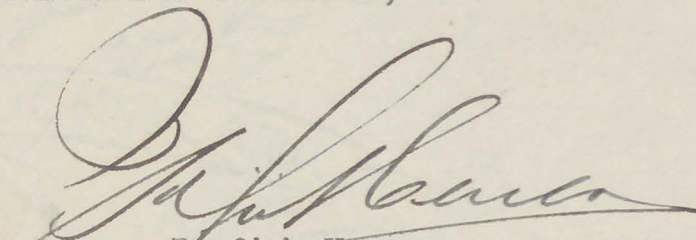
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1606 de fecha 24 de agosto corriente, adjunto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se modifica el párrafo del artículo 10. de la Ley sobre Jornada del Trabajo No. 1075, del 4 de Enero de 1946, relativo a la definición de los trabajadores agrícolas o pecuarios.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/1/10 306



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29101 |

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de agosto de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifica el párrafo del artículo 10. de la Ley sobre Jornada del Trabajo No. 1075, del 4 de enero de 1946, relativo a la definición de los trabajadores agrícolas o pecuarios, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el #2093.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
o/pr



Jorn. Trabajo.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

28266

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

22 AGO 1949

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el párrafo del artículo 10. de la Ley sobre Jornada del Trabajo, No. 1075, del 4 de Enero de 1946, relativo a la definición de los trabajadores agrícolas o pecuarios, para los fines de la excepción prevista en la primera parte de dicho artículo.

El objeto del proyecto de ley es hacer esa definición con mayor amplitud, ya que el texto actual del referido párrafo no incluye con la debida precisión a muchos trabajadores cuyas labores tienen conexión con las faenas agrícolas o pecuarias y estas son de tal naturaleza que no pueden realizarse eficientemente, si en determinados aspectos los trabajadores están sujetos a una duración del trabajo, y en otros a una duración distinta.

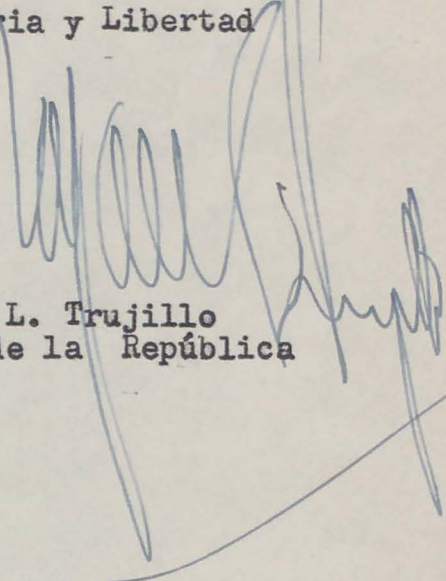
Especialmente se hace necesario ampliar y precisar la definición contenida en el párrafo del artículo primero de la Ley sobre Jornada del Trabajo en lo relativo a los operadores de tractores y de cualquier equipo o máquina movidos por fuerza motriz u otra destinados a la tumba de montes y plantas,

P/110658

en vista de la transformación que han de experimentar de ahora en adelante los trabajos agrícolas y pecuarios como consecuencia del vasto plan de mecanización agrícola que, desde hace ya algunos meses, ha comenzado a desarrollar el Gobierno que presido, por virtud del cual los agricultores y hacendados del país podrán adquirir fácilmente para el mejoramiento de sus trabajos, a título de venta o de arrendamiento, los tractores y otros equipos y herramientas que el Gobierno ha adquirido y seguirá adquiriendo para este fin, hasta que la agricultura y la pecuaria del país se desenvuelvan sobre las bases de modernidad a que se ha llegado en estas actividades productivas.

A fin de que, no obstante la amplitud del párrafo primero, las jornadas de trabajo en los campos respondan a las conveniencias de la agricultura y la pecuaria, pero sin pasar ciertos límites, el proyecto de ley dispone expresamente en su parte final la capacidad del Poder Ejecutivo para determinar esas jornadas por medio de reglamentos.

Dios, Patria y Libertad



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

UNICO.- Se modifica el Párrafo del artículo 10. de la Ley sobre Jornada de Trabajo, No. 1075, del 4 de Enero de 1946, publicada en la Gaceta Oficial No. 6377, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo I.- Se consideran trabajadores agrícolas o pecuarios, para los fines de la excepción prevista en la primera parte de este artículo, los que realicen las siguientes operaciones: tumba de montes; limpieza de terrenos; preparación y cultivo de terrenos; irrigación; construcción de trochas y zanjas; construcción de cercas, empalizadas y ranchos de las fincas rurales; tratamiento y control de enfermedades de plantas y animales; corte, transporte, fumigación y lavado de productos agrícolas; los que realicen cualquier operación en relación con la agricultura o la pecuaria; y los operadores de tractores y de cualquier equipo o máquina movidos por fuerza motriz u otra destinados a la tumba de montes y plantas. Sin embargo, la jornada de trabajo de esta clase de trabajadores podrá determinarse en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo".

DADA & & &

01607


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de agosto de 1949.-Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 28266, de fecha 22 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el párrafo del artículo 10. de la Ley sobre Jornada de Trabajo, No. 1075, del 4 de Enero de 1946, relativo a la definición de los trabajadores agrícolas o pecuarios.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

P/110659



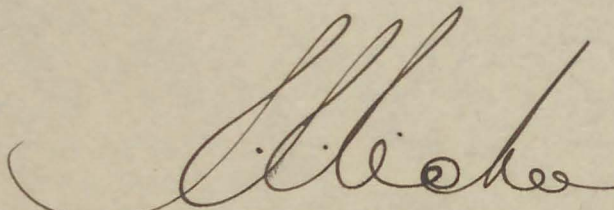
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

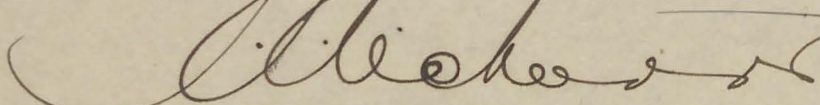
Señores senadores:

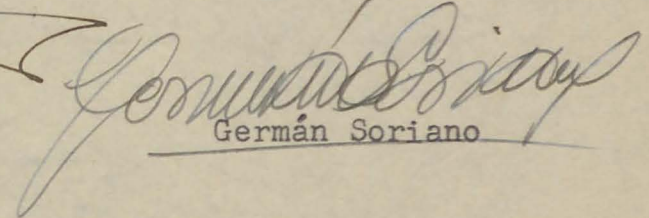
Los Miembros de la Comisión Permanente del Trabajo han examinado el Proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje n.º. 28266 del 22 de agosto en curso, por virtud del cual se modifica el párrafo del artículo 10. de la Ley sobre Jornada del Trabajo, No.1075, del 4 de enero del 1946, relativo a la definición de los trabajadores agrícolas o pecuarios, para los fines de la excepción prevista en la primera parte de dicho artículo.

La Comisión hace suyos los fundamentos que motivan el presente proyecto de ley, y puesto que el objeto del mismo es hacer mas amplia la definición de los trabajadores agrícolas o pecuarios en lo que respecta a esta ley, la Comisión se permite recomendar al Senado le dé su aprobación al proyecto en cuestión.

LA COMISION:


Polibio Díaz,


R. Paíno Pichardo


Germán Soriano

24 de agosto de 1949.